



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CARTA AVISO TÉRMINO DE CONTRATO

Casablanca a 27 de Agosto del año 2021

SEÑOR JOSE DOMINGO UNDURRAGA FORNO

RUT: 13.036.018-1

Presente

De mi consideración:

Informo a usted que se ha decidido poner término a la relación laboral que a usted une con la Ilustre Municipalidad de Casablanca rut 69.061.400-6, persona jurídica de derecho público a la que represento en mi calidad de Alcalde; desvinculación que se hace efectiva al momento en que se le notifique esta carta aviso.

El vínculo al que se pone término es aquel que se materializó mediante contrato de trabajo celebrado con fecha 1 de Septiembre del año 2020 con plazo de vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, misma fecha esta última en que fue modificado mediante anexo por el cual se extendió la vigencia -en los mismos términos- hasta el 31 de diciembre del año 2021.

La causal invocada y que funda la decisión que por este intermedio se le transmite es NECESIDADES DE LA EMPRESA, prevista y contemplada en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, la que se basa en los hechos que seguido se exponen:

El contrato de trabajo en sus condiciones establecía como servicios a prestar por el trabajador, conforme a la cláusula segunda del mismo, los siguientes: *"Las labores específicas que le corresponderá realizar a don José Domingo Undurraga Forno, serán las siguientes: a) Labores propias de la profesión, como desarrollo de proyectos, postulaciones a líneas de financiamiento, evaluar proyectos y licitaciones respecto de mejoras de la especialidad en establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas dependientes de la I. Municipalidad de Casablanca; b) Elaboración y tramitación de expedientes ante autoridades públicas como Minvu, Seremi Minvu, Seremi de Salud, SEC, y en general todo tipo de diligencias, presentaciones o trámites para la obtención de permisos y/o certificaciones de orden municipal o fiscal; c) Revisión del estado de los establecimientos educacionales, jardines infantiles, y salas cunas e informar mejoras que sea necesarias; d) Elaboración, preparación, estudio de proyectos de tratamientos de agua para los establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas dependientes del municipio; e) Preparación de requisitos o bases técnicas para elaborar bases de licitación de proyectos que se refieran a establecimientos educacionales, jardines infantiles, y salas cunas, debiendo coordinar las acciones de un modo eficiente y oportuna; f) y cualquier otra función que le encomiende el empleador que esté conforme a las labores antes descritas.*



El Trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le imponga este instrumento, sus modificaciones y anexos, o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo que desempeña, debiendo ejecutar las instrucciones que se le confieran por sus superiores. Del mismo modo, la trabajadora se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación.

El trabajador declara expresamente que conoce la naturaleza de las funciones que se le encomiendan, por lo que domina a cabalidad el ejercicio práctico de las mismas en todos sus aspectos detallados anteriormente y todos los que correspondan a su naturaleza."

Por otra parte, la cláusula sexta del contrato en cuestión, con respecto a las causales de término de contrato, voluntariamente convenidas por las partes, dice: "**SEXTO: Término del Contrato.** El contrato de trabajo terminará en los casos señalados en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo, además le está estrictamente prohibida la realización de los actos o negocios que se señalan en esta cláusula y cuya infracción se entenderá incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales y en consecuencia, acarreará la inmediata terminación del Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización alguna".

Es del caso que para las funciones descritas se cuenta en la dotación con otro profesional (Arquitecto) con similares capacidades y aptitudes, vinculado por un valor mensual menor al suyo; haciendo que su remuneración de \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos) resulte excesiva. A lo anterior se agrega el hecho del estado financiero municipal y particularmente lo que dice relación con Educación, cuyo presupuesto presentó déficit que requirió ajuste en este mes de Agosto.

A mayor abundamiento, su gestión en oportunidades, debido a ineficiencia, se ha traducido en dejar de obtener recursos monetarios dirigidos a mejorar infraestructura y gestión en el ámbito de la educación municipal, debiéndose destinar recursos propios para dichos objetivos cuando las condiciones así lo han permitido, lo que ha redundado en el deterioro de la situación económica que exige una racionalización del servicio, haciendo imprescindible la reducción del personal en el cargo de arquitecto que usted desempeña, suprimiéndolo.

Se le enterará todo lo que corresponda conforme finiquito de rigor.

Se le informa además que sus cotizaciones de las entidades de previsión a las que se encuentra afiliado están al día, así como se registra en certificado que se acompaña adjunto.

El inciso cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo prescribe: "*Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo*



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

dispuesto en el artículo siguiente." Así las cosas por concepto de mes de aviso a usted corresponde el entero de la remuneración mensual fija pactada de \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos).

Atendido el tiempo de vigencia del contrato que por este acto se termina, contado desde el 1 de septiembre del 2020 a la fecha, a lo anterior debe sumarse lo que corresponde a indemnización por año de servicio, que en su caso es por fracción superior a seis meses equivalente a treinta días de la última remuneración mensual, conforme lo dispone el art 163 del cuerpo legal ya citado.

Sin otro particular,



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ

Alcalde

Ilustre Municipalidad de Casablanca

JOSE DOMINGO UNDURRAGA FORNO

NOTIFICACION

En Casablanca, a 27 de agosto de 2021, siendo las 12:25 Hrs., notifiqué personalmente a don: José Domingo Undurraga Forno, R.U.T. N° 13.036.018-1, Código del Trabajo, DAEM y le entregué Carta Aviso de Término de Contrato de fecha 27 de agosto de 2021 y yo firmé.



Secretario Municipal

Ilustre Municipalidad de Casablanca/Constitución 111 /Fono 32.2277400

Notificado (a)